

107

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No: 00000181 DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS PROCESADORA DE SEBOS SEB RES S.A.S, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO”

La Gerencia de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y Legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 3930 de 2010, La Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDOS

Antecedentes Administrativo

Que a través de llamada telefónica al noticiero radial Atlántico en Noticias que se trasmite por Emisora Atlántico, 1070 AM, el día 2 de Febrero de 2.015, Vecinos del sector alertan que no soportan los olores ofensivos provenientes de una empresa procesadora de sebos en la Vereda Las Petronitas del Municipio de Galapa.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA con el ánimo de garantizar la conservación, la preservación, la protección y el uso sostenible del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, se ha impuesto la necesidad de estructurar planes, programas y acciones administrativas tendientes a salvaguardar el derecho constitucional a un medio ambiente sano de los habitantes del Departamento del Atlántico y atender de forma oportuna y eficaz las inquietudes ambientales de los habitantes del Departamento del Atlántico.

Que dentro de esas acciones administrativas se encuentra ejecutar un permanente monitoreo sobre las actividades de alto impacto ambiental y que están en la órbita de su jurisdicción.

Que mediante la visita oficial fechada el día 2 de febrero de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a través de los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental atendieron una queja ciudadana de los moradores de la Vereda Las Petronitas del Municipio de Galapa – en el Departamento del Atlántico, procediendo a emitir el siguiente Concepto Técnico N° 000026 de febrero de 2015, en los siguientes términos:

Observaciones de campo. Aspectos técnicos vistos durante la visita:

*“ La empresa Procesadora de Sebos provenientes de matadero y expendios de carne esta localizada en la Manzana 4 Lote 84 en la Vereda Las Patronitas en el Municipios de Galapa, el día de la Visita se pudo observar lo siguiente: Dos Pailas donde se depositan los sebos , una maquina donde se muele el sebos, un autoclave y una caldera, los cuales utiliza madera como combustible, el material fundido es depositado en unos recipientes de plástico de 200 litros para que se solidifiquen , luego se empaican en costales de 65 kilos , **el agua de la caldera es deposita en una poza séptica**, no se observaron , moscas ni roedores, ni olores ofensivos ”.*

Conclusiones del Concepto Técnico N°000026 de 4 de febrero de 2015

En el lote ubicado en la Parcela ubicada en la Manzana 4 Lote 84 de la Vereda Las Petronitas en el Municipio de Galapa, se está desarrollando la actividad de procesamiento de sebo de origen animal proveniente de mataderos y expendio de carnes de reses bovinas y porcinas.

Para el desarrollo de este proyecto se necesitaría permiso de emisiones atmosféricas y permiso de vertimientos líquidos, y presentar la documentación requerida en el Artículo 75 del Decreto 948 de 1995 y en el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 y debe diligenciar los formatos únicos nacional.

El señor Milton Velazquez, debe contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, insecticidas, desinfectantes, finalmente debe darle una disposición final acorde a lo establecido en el Decreto 4741/05.

El señor Milton Velazquez, debe adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios tales como papel, cartón, plástico, en donde se recolectan hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario.

108

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No: 00000181 DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS PROCESADORA DE SEBOS SEB RES S.A.S, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Decreto Ley 3930 DE 2010. Capítulo VII De la obtención de los permisos de vertimiento y planes de cumplimiento. Artículo 41. *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Parágrafo 1. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público. NOTA: Parágrafo SUSPENDIDO PROVISIONALMENTE por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Auto 245 de 13 de octubre de 2011 - Expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00.

Resolución número 1541 de 2013, *por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos*

ARTÍCULO 2o. **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones de la presente resolución aplican a todas las actividades que generen emisiones de olores ofensivos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

ANÁLISIS PREVIO ANTES DE ADOPTAR LA DECISION ADMINISTRATIVA

Del Caso en Concreto

Previas las anteriores consideraciones legales, esta Autoridad ambiental, mediante el presente acto administrativo se procederá a imponer el cumplimiento de unas obligaciones establecidas en la normatividad aplicable a la actividad desarrollada por una empresa PROCESADORA DE SEBO, SEB- RES S.A.S administrada por el señor Heiler Lanziano, en el predio localizado en la Manzana 4 Lote 84, en la Vereda Las Patronitas en el Municipios de Galapa- Atlántico, en procura de la conservación de los recursos naturales y del medio ambiente.

Ahora bien, en cuanto a la obligación de tramitar ante esta Corporación, el Permiso de emisiones atmosféricas para poder ejecutar la mencionada actividad industrial, consignada en el concepto técnico N° 00026 de 4 febrero de 2015, se considera pertinente hace las siguientes precisiones:

1. Que la actividad desarrollada por la empresa PROCESADORA DE SEBO administrada por el señor Heiler Lanziano, cuenta con un caldera para generación de vapor utilizando como combustible Biomasa (retales madera).
2. Que el Decreto 948 de 1995, en su artículo 73, en su literal f-) reglamenta la Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial.
3. Que la Resolución 619 de 1997, por medio del cual se reglamenta el literal f-) del artículo 73 del Decreto 948 de 1995, se describe lo siguiente:

109

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No: 00000181 DE 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS PROCESADORA DE SEBOS SEB RES S.A.S, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO”

4. Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial y actividades con descarga de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas.

4.1. Industrias, obras, actividades o servicios que cuenten con **calderas y hornos, cuyo consumo nominal de combustible sea igual o superior a:**

a. carbón mineral: 500 kg./hora.

b. bagazo de caña: 3.000 ton/año.

c. 100 galones/hora de cualquier combustible líquido, tales como acpm, fuel oíl o combustóleo, búnker, petróleo crudo.

4. Del texto anterior, se colige que la utilización de la Biomasa como combustible para la operación de calderas, no esta sujeto al trámite de un permiso de emisiones atmosféricas.

5. Empero de lo anterior, es pertinente establecer que el Artículo 2 de la Resolución N° 619 de 1997, dispuso el Cumplimiento de normas de emisión en los siguientes términos: “Las obras, industrias, actividades o servicios que en virtud de la presente Resolución no requieran permiso de emisión atmosférica, estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995 y los actos administrativos que lo desarrollen, y estarán sujetos al control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales competentes”.

Por ultimo, es concluyente que la actividad desarrollada por la empresa deberá cumplir con las normas de emisiones establecidas en el Decreto 948 de 5 junio de 1995, por tanto, la Corporación se pronunciara en la parte dispositiva del presente acto administrativo, imponiendo las obligaciones que establecidas en la norma aplicable al presente caso.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la EMPRESA PROCESADORA DE SEBO SEB- RES S.A.S, cuyo administrador es el señor HEILER LANZIANO, identificado con la cedula N° 88.139.479 expedida en Ocaña (Santander) para que en forma inmediata, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Tramitar el permiso de vertimientos líquidos, de conformidad con el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.
2. Presentar la información relacionada con la descripción detallada de la actividad industrial, equipo, operación de materia prima y producto final.
3. Presentar la información relacionada con la operación de la caldera. hora de operación día / hora /mes / año, consumo promedio de carbón o madera en toneladas / Año , Toneladas/ mes.
4. Presentar el Plan de reducción del impacto de olores ofensivos para la aprobación por parte de la Autoridad ambiental. (PRIO) por tratarse de una empresa relacionada con el Tratamiento térmico de subproductos de animales.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico N° 0000026 de 4 febrero de 2015 , expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en la Institución sobre ello y que han sido citado a lo largo del presente proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000181 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS PROCESADORA DE SEBOS SEB RES S.A.S, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO”

CUARTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

26 MAYO 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp Sin abrir

Elaboró: Dra Karem Arcon Jimenez- Profesional Especializado Grado 16 (e)